



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003027-2022-00035-00
Demandante: TECNIESTRUCTURAS LTDA
Demandado: ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S y CESAR IVÁN CERÓN

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de los demandados ordenada mediante auto del 01 de marzo de 2022, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2018-00545-00
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandados: JULIO CESAR VELAZCO REYES

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que una vez fenecido el término que se le concedido al curador ad litem designado en auto del 16 de marzo de 2023 mediante el cual se le requirió para que se manifestara so pena de la sanción correspondiente; deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curadora Ad-Litem de la demandada a la abogada:

CAROLINA ABELLO OTALORA	CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO
--------------------------------	------------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

De otra parte, se ordena remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander la constancia de notificación de la designación como curador y requerimiento de fecha 16 de marzo de 2023 (archivos No.13, 14 16,17 y 18), realizados a la abogada MARTHA LILIANA PÉREZ HERRERA identificada con C.C No. 63.504.538 y tarjeta profesional No 293050 del C. S. de la J. quien, pese a estar notificado de su designación no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00184-00
Demandante: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES
Demandados: EVELIA PARADA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que una vez fenecido el término que se le concedido al curador ad litem designado en auto del 11 de Noviembre de 2021 mediante el cual se le requirió para que se manifestara so pena de la sanción correspondiente; deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como CuradorA Ad-Litem de la demandada a la abogada:

CAROLINA ABELLO OTALORA	CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO
--------------------------------	------------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

De otra parte, se ordena remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander la constancia de notificación de la designación como curador y requerimiento de fecha 11 de noviembre de 2021 (archivos No.8, 09, 11, 12, 13 y 19), realizados a la abogada AURA CAROLINA REY VELASCO identificado con C.C No. 1.098.661.064 y tarjeta profesional No 284765 del C. S. de la J. quien, pese a estar notificado de su designación no tomó posesión del cargo, ni hizo pronunciamiento alguno. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00476-00
Demandante: LUCERO MÉNDEZ GIL
Demandado: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de la demandada, tal y como se ordenó mediante proveído del 16 de marzo de 2023, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00681-00
Demandante: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandados: JUAN DE LA CRUZ BOHÓRQUEZ

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ante la manifestación hecha por quien fuere designado como curador ad litem del demandado, observa el despacho que deviene procedente el relevo del auxiliar de justicia y en consecuencia, se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como Curador Ad-Litem del demandado a la abogada:

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS

STEFANY.TORRES@CREZCAMOS.COM

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho, su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se le realizó la designación como curador. Una vez recibida dicha comunicación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y/o posesión del cargo. El día en que se materialice la notificación y/o posesión, por secretaría se le deberá enviar al curador el link para que pueda acceder al expediente de la referencia. Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2022-00008-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
Demandado: MARÍA DEL CARMEN CÉSPEDES QUINTERO

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de la demandada ordenada mediante auto del 24 de febrero de 2022, trámite que es necesario para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00269-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: AURA VITELMINA GONZÁLEZ JACOME

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los memoriales que allega la parte demandante obrantes en los archivos 12 y 13 del cuaderno principal mediante el cual solicita seguir adelante con la ejecución, previo a lo anterior observa el despacho que se hace necesario requerir al profesional del derecho para que aporte los anexos que se le comunicaron a la demandada con el fin de corroborar lo reglado mediante la Ley 2213 de 2022 que indica: *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00421-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP
Demandado: BELSY YURANI SÁNCHEZ SAAVEDRA y YULY VANESA CÁCERES SÁNCHEZ

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la parte demandante, obrante en el archivo 07 del C1; se **REQUIERE** a COOSALUD EPS S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección de correo electrónico, dirección física, número de celular y de la demandada **BELSY YURANI SÁNCHEZ SAAVEDRA** identificada con C.C. No. 1.095.944.118

Por otra parte se **REQUIERE** a la EPS SURAMENRICANA S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección de correo electrónico, dirección física, número de celular y de la demandada **YULY VANESA CÁCERES SÁNCHEZ** identificada con C.C. No. 1.098.704.394

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00728-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados: AMIN JOSÉ MUÑOZ DE LA CRUZ

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 1 de marzo de 2023, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra AMIN JOSÉ MUÑOZ DE LA CRUZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 22 de marzo de 2023, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto por la Ley 2213 de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 01 de marzo de 2023 a favor de de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra AMIN JOSÉ MUÑOZ DE LA CRUZ.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$4.711.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - **Ordenar** que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00060-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: JORGE WILSON GÓMEZ SIERRA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los memoriales presentados por el apoderado del extremo demandante, obrante en los archivos 09 y 10 del C1; se **REQUIERE** a la NUEVA EPS S.A., conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección de correo electrónico, dirección física, número de celular y del demandado **JORGE WILSON GÓMEZ SIERRA** identificado con C.C. No. 13636312

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00478-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: EDWIN DAVIAN QUIÑONEZ RIVERO

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN DAVIAN QUIÑONEZ RIVERO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores – Pagares desmaterializados Nos. 13078110 y 13078109 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se ordena librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 860.034.594-1, contra EDWIN DAVIAN QUIÑONEZ RIVERO, identificado con C.C. No. 13.746.068., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

Pagaré No. 13078110:

1. TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$37'031.753,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
 - 1.1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4'414.162,00), por concepto de intereses corrientes, consignados en el título valor y calculados desde el 24 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, a la tasa de 19.08% E.A.
 - 1.2. QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$595.694,00) por otros conceptos, conforme fue señalado en el pagaré.
 - 1.3. DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$201.887,00), por concepto de intereses moratorios calculados desde el 25 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.
 - 1.4. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 17283311:

2. CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$48'901.272,00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
 - 2.1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$4'523.410,00), por concepto de intereses corrientes, consignados en el título valor y calculados desde el 5 de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022, a la tasa de 14.18 E.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$658.429,00), por otros conceptos, conforme fue señalado en el título valor.

2.3. SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$641.898,00), por concepto de intereses moratorios calculados desde el 6 de de enero de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.

2.4. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con C.C. No. 88.221.614., y portador de la tarjeta profesional No. 150.011, del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: notijudicsicc@gmail.com, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00481-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandados: MARIA FERNANDA SILVA CEPEDA y JENNIFER MELISSA PINTO GARCIA.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA FERNANDA SILVA CEPEDA y JENNIFER MELISSA PINTO GARCIA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe el motivo por el cual el certificado de afiliación de los demandados se encuentra firmado por SARA ISABEL DIAZ PRADA, como representante legal, cuando no es ella quien registra en el certificado de existencia y representación de la demandante como tal.
2. Allegue la tabla de amortización del crédito en la cual se pueda observar el monto inicialmente prestado, sus abonos, plazo y cuotas pendientes de pago al momento de instaurar la demanda. Lo anterior, con el fin de verificar lo expuesto en los hechos de la demanda.
3. Adecúe el acápite de competencia, pues incluyó dentro del mismo el domicilio de **las partes**, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme el art. 28 del C.G. del P., además una de las demandadas tiene su domicilio en la municipalidad de Floridablanca.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Verbal
Radicado: 680014003022-2023-00484-00
Demandante: MARTHA STELLA ARIZA GOMEZ
Demandados: MANUEL WENCESLAO FORERO BAEZ

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la demanda declarativa presentada por MARTHA STELLA ARIZA GOMEZ a través de apoderado judicial contra MANUEL WENCESLAO FORERO BAEZ; se observa que la parte demandante la dirigió ante los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga; sin embargo, en el escrito genitor indicó que la parte demandada tiene su domicilio en la municipalidad de Floridablanca.

El artículo 28 del C. G. del P. establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

En consecuencia de lo anterior y al no ser aplicable una norma especial por la naturaleza del proceso, no queda otra senda que rechazar la demanda por competencia.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial, esto es, al Juez Civil Municipal de Floridablanca –Reparto-, en virtud del domicilio del demandado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Floridablanca –Reparto-, por ser competentes para asumir su conocimiento de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00487-00
Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE RIO APARTAMENTOS P-H.
Demandados: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRE RIO APARTAMENTOS P-H., por intermedio de apoderado judicial, contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención únicamente a la naturaleza del asunto, lo cual para esta clase de procesos no es un factor determinante de competencia, de acuerdo a lo previsto en el art. 28 del C.G. del P.
2. Indique el lugar de domicilio de la demandada, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (numeral 2 del art. 82 del C.G.P).
3. Aporte el certificado de existencia y representación de la demandada BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del art. 84 ib. , con una expedición no mayor a 30 días.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00492-00
Demandante: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A.
Demandados: HEILER CAMILO GIRALDO RODRIGUEZ

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra HEILER CAMILO GIRALDO RODRIGUEZ. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de pretensiones y hechos de la demanda, indicando si el demandado efectuó abonos a la obligación consignada en el pagaré objeto de apremio, toda vez que pretende una suma diferente a la señalada en el título, además los intereses corrientes los invoca desde la fecha de suscripción del documento, lo cual no sería procedente si la parte realizó abonos. Lo anterior, con fundamento en el numeral 5 del art. 82 del C.G del P.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA